



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00230-2020
QUE AUTORIZA A LAS PSS A FACTURAR LA PRUEBA RT PCR SARS CoV 2
PARA LA DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y APRUEBA EL
REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS CIUDADANOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, supervisar fiscalizar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2020, luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, que tiene la responsabilidad de definir y coordinar las decisiones e iniciativas para la prevención, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el órgano coordinador del componente de salud de la respuesta nacional ante esta pandemia es el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de garantizar la coherencia y unidad de acción de todas las instituciones de salud y de protección social de la salud del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha solicitado al Congreso Nacional, una prórroga del estado de emergencia, para mantener las acciones de prevención y control del COVID-19 en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública ha suscrito acuerdos de colaboración con algunos laboratorios, para la realización de la prueba del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Administrativa No. 02-2020, del 31 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000.000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulará el procedimiento para la cobertura de esta prueba, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que para descongestionar la gran demanda de servicios que tienen actualmente los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba RT PCR SARS CoV 2, se hace necesario que las mismas puedan ser gestionadas por los Prestadores de Servicios de Salud que sostengan convenios o acuerdos con los laboratorios autorizados por dicho Ministerio, frente a las ARS, y siempre que los Prestadores cuenten con la aprobación del Ministerio para la toma de muestra.

CONSIDERANDO: Que, desde el 18 de marzo hasta el 30 de marzo, fecha en la cual entró en vigencia la mencionada Resolución Administrativa 00229-2020, algunos ciudadanos tuvieron que pagar por la prueba RT PCR SARS CoV 2, por lo cual procede el reembolso de los gastos incurridos, siempre que se hubiera cumplido con los requisitos correspondientes.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud Núm. 42-01; la Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Decreto Núm. 134-20 de fecha 19 de marzo del año 2020; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020 y 02-2020, de fechas 24 y 31 de marzo de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y la Resolución





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, dictada por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), sean estos públicos, privados, patronatos u otros constituidos como asociación sin fines de lucro, que tengan acuerdos con cualquiera de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, a solicitar autorización a las Administradoras de Riesgos de Salud y a facturar dicha prueba directamente a las ARS.

Párrafo I: Las PSS deberán coordinar con dichos laboratorios los mecanismos para la toma de muestra, siempre que los mismos cuenten con la autorización del Ministerio de Salud Pública para tales fines.

Párrafo II: Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) deberán solicitar la autorización y, posteriormente, presentar a las ARS el reclamo del pago de la prueba RT PCR SARS CoV 2, en una factura única, sin otras prestaciones agregadas. La factura deberá contener los datos del afiliado: nombre completo, edad, sexo, cédula, ARS, teléfono de contacto y el número de autorización otorgado por la ARS para realizar dicha prueba.

Párrafo III: Las pruebas correspondientes a personas no afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, serán autorizadas y pagadas por ARS SeNaSa.

Párrafo IV: Los Prestadores de Servicios de Salud que cumplan con los requisitos mencionados deberán facturar a las ARS, las pruebas autorizadas y realizadas, según las tarifas acordadas entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios autorizados.

Párrafo V: La cobertura otorgada a las PSS, por la ARS, para la prueba RT PCR SARS CoV 2 será al 100%, sin copagos o diferencias a cargo de los pacientes, indistintamente del servicio que la haya originado (consulta, emergencia, hospitalización, cuidados intensivos u otros).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a las ARS reembolsar a la ciudadanía los gastos incurridos en la realización de la prueba RT PCR SARS CoV 2, desde el 18 de marzo de 2020, siempre que hubieran cumplido con los requisitos definidos por el Ministerio de Salud Pública.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.- Los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, a solicitud de las PSS, siempre que cuenten con el aval del Ministerio de Salud Pública, podrán colaborar con el proceso de capacitación del personal responsable de la PSS para la toma de muestra.

ARTÍCULO CUARTO.- Las ARS reembolsarán a los afiliados los montos facturados por concepto de la prueba RT PCR SARS CoV 2, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la factura haya sido emitida a partir del 18 de marzo de 2020.
2. Que la factura se encuentre a nombre de un afiliado cotizante al Sistema Dominicano de Seguridad Social, Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados o a algunos de los planes regulados por la SISALRIL, o bien, de una persona no afiliada al Sistema, en cuyo caso será reembolsado por ARS SeNaSa.
3. Que la factura se encuentre legible, libre de tachaduras o borrones.
4. Que la prescripción médica de la prueba cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública para la fecha de su facturación.
5. En casos de afiliados del Régimen Contributivo o cualquier otro plan regulado por la SISALRIL, el afiliado deberá haber estado activo en la ARS en la que solicita el reembolso, en el período de facturación de la prueba. La solicitud de reembolso de los afiliados que no se encontrasen activos en dicho período deberá ser realizada a la ARS SeNaSa.
6. Que la factura haya sido emitida por cualquiera de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba, durante el período para el que se solicita el reembolso.
7. Que el monto facturado se corresponda con lo establecido en el acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios privados; en caso contrario, el monto total que será reconocido por las ARS será el establecido en dicho acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para solicitar el reembolso, el afiliado deberá remitir por cualquiera de las vías electrónicas dispuestas por las ARS, lo siguiente:

1. Foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso, dirigida a la ARS, en la que justifique su solicitud. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo y número de cédula del afiliado que requiere el reembolso, teléfono (s), correo electrónico y cuenta bancaria a la que le sería acreditado el reembolso, en caso de que proceda. Deberá especificarse





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- el nombre del banco y si la cuenta es de ahorros o corriente. En caso de que la persona no disponga de cuenta bancaria, la ARS deberá utilizar otro mecanismo de pago.
2. Foto o copia escaneada, legible, sin tachaduras ni borrones, de la factura del laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la fecha que se solicita el reembolso.
 3. Foto o copia escaneada de la receta conteniendo la prescripción de la prueba.
 4. Foto o copia escaneada de la cédula del afiliado y el carné de la ARS; en caso de menores de edad se deberá agregar la foto o copia escaneada de la cédula del padre o madre que forme parte del núcleo familiar. Para los no afiliados, no aplica el carné de la ARS.
 5. Foto o copia escaneada del resultado de la prueba entregado por el laboratorio.

Párrafo: Este procedimiento para solicitud de reembolso aplicará para los casos facturados durante el período de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo y para todas aquellas personas que por razones justificadas no hayan recibido autorización de las ARS.

ARTÍCULO SEXTO.- Aplicará como justificación para el reembolso lo siguiente:

1. Período transcurrido entre la firma del acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios autorizados y la emisión y puesta en vigencia de la Resolución SISALRIL No. 00229-2020.
2. Período transcurrido a partir de la emisión y puesta en vigencia de la Resolución SISALRIL No. 00229-2020 y la adecuación de las plataformas de los laboratorios y las ARS para la facturación de la prueba.
3. Limitación establecida por el laboratorio o la ARS, habiendo cumplido la persona con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las ARS procesarán el reclamo por reembolso de los solicitantes que apliquen para el mismo, lo procederán y pagarán al solicitante, y luego requerirán a la TSS en los términos descritos en la Resolución SISALRIL No. 00229-2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica y a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO NOVENO.- Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al IDOPPRIL, al Servicio Nacional de Salud (SNS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

